

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 27 de 2023

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

**AUTO No. 1049**

**RAD. 76001310301120230007700**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y los escritos que anteceden, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora las comunicaciones procedentes de Banco Cooperativo COOPCENTRAL, Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamía, Banco Itaú y Banco Falabella, en las cuales informan que los demandados no poseen cuentas en dichas entidades.

2. Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora las comunicaciones procedentes de Banco Davivienda y Banco de Occidente, según las cuales los demandados poseen cuentas en dichas entidades sin saldo embargable, por lo que se procedió al registro de la medida.

3. Con relación a la medida de embargo del inmueble de matrícula 172-4401 solicitada mediante escrito de fecha junio 2 de los corrientes, sírvase la parte demandante aclarar si dicha matrícula corresponde al círculo registral de Ubaté-Cundinamarca o a Cartagena, como quiera que en la solicitud de medidas cautelares anexa a la demanda se refiere a la segunda ciudad y así se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo.

4. Como quiera que del certificado de tradición del vehículo de placas TOJ66E se evidencia que existe garantía prendaria sobre dicho vehículo a favor del BANCO FINANDINA, de conformidad con lo establecido en el Art. 462 CGP, se ordena la citación de dicho acreedor prendario, para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación haga valer su crédito dentro del presente proceso o en proceso separado en los términos señalados por el artículo 462 C.G.P. Proceda la parte demandante a notificar al acreedor prendario mencionado, en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5. Como quiera que del certificado de tradición del vehículo de placas EIU559 se evidencia que existe garantía prendaria sobre dicho vehículo a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., de conformidad con lo establecido en el Art. 462 CGP, se ordena la citación de dicho acreedor prendario, para que dentro del término de

veinte (20) días siguientes a su notificación haga valer su crédito dentro del presente proceso o en proceso separado en los términos señalados por el artículo 462 C.G.P. Proceda la parte demandante a notificar al acreedor prendario mencionado, en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

6. Agregar a los autos la comunicación procedente de la Secretaría de Movilidad de Chia-Cundinamarca, mediante la cual informa que se registró la medida de embargo sobre el vehículo de placas TOJ66E de propiedad del demandado JAIRO ANDRÉS GUTIERREZ ROBAYO.

7. Agregar a los autos la comunicación procedente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, mediante la cual informa que se registró la medida de embargo sobre el vehículo de placas EIU559 de propiedad del demandado AGROPECUARIA 2G S.A.S.

8. Previo a comisionar para el secuestro de los vehículos señalados en los numerales 6 y 7 de esta providencia, se ordena oficiar a la DIJIN ordenando la aprehensión de los mismos a fin de ponerlos a disposición de este despacho para su posterior secuestro.

9. Agregar a los autos la constancia de trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte. Requerir a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición del inmueble de matrícula No. 50N-20414944 con la constancia de registro de la media decretada por el despacho.

10. Negar la solicitud de requerir a las entidades bancarias para que informen sobre el resultado de las medidas cautelares, como quiera que en esta providencia se le están poniendo en conocimiento dichas respuestas.

11. Agregar a los autos el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandada se pronuncia sobre los hechos y pretensiones de la demanda y propone excepciones.

12. Agregar a los autos el escrito mediante el cual la apoderada de la parte demandante se pronuncia sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**Nelson Osorio Guamanga**  
 Juez

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SECRETARIA**  
 En Estado No. 127 de hoy se notifica a  
 las partes el auto anterior.

**Fecha: JULIO 31 DE 2023**

**La Secretaria**  
**SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ**